

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	1 de 10

ESTADO No. 78

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy, **28 de diciembre de 2020.**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	IGP-08181	SOCIEDAD LOS PEREGRINOS GOLD S.A.S.	5	24/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1473-20	DISPOSICIONES RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular minero que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202010T24_IGP-08181, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N° IGP-08181, teniendo en cuenta que a la fecha no tienen Licencia Ambiental.

					<p>2. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del contrato de concesión No. IGP-08181, presenta las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO LA CUMBRE - VALLE - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN- https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-deconcertaciones/143.%20ACTA%20MUNICIPIO%20CUMBRE.pdf – FECHA CONCERTACIÓN: 09/06/2017 - Incorporado CMC 05/07/2018. • INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 06/09/2019 - INCORPORADO 18/09/2019. • DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS CAÑÓN DEL RIO GRANDE - CVC - ACTUALIZADO AL 11/11/2016 - INCORPORADO 17/11/2016. • RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015. RF_PACIFICO_86 - INCORPORADO 02/07/2014. • DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS CAÑÓN DEL RIO GRANDE - CVC - INCORPORADO 17/11/2016. <p>Por lo anterior, se recomienda tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 referente a las zonas excluibles de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>minería y realizar los trámites correspondientes ante la autoridad competente.</p> <p>4. Informar a los titulares del contrato de concesión N° IGP-08181, que, hasta no contar con la Licencia Ambiental correspondiente, no podrán dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera dentro del área otorgada.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-1155-2020 del 18 de diciembre de 2020.</p> <p>6. Informar a los titulares del contrato de concesión N° IGP-08181, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IGA-10251	JOSE WILMAR BOCANEGRA LOAIZA, FRANCISCO JAVIER HERRERA VEIRA, MARLEY BOCANEGRA ARCE, LUZ DARY BOCANEGRA ARCE, YOLANDA BOCANEGRA ARCE, MARIA LEONOR BOCANEGRA ARCE, JOSE MANUEL BOCANEGRA ARCE, EDILMA BOCANEGRA ARCE	8	24/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1474-20	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar la póliza minero ambiental No. 42-43-101005179 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde 20 de noviembre de 2020 hasta el 20 de noviembre de 2021, tomada por los titulares del contrato de concesión N° IGA-10251, a favor de la Agencia Nacional de Minería- ANM, de conformidad con lo</p>

					<p>concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-1141-2020 del 17 de diciembre de 2020.</p> <p>En consecuencia, Declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral 2 del Auto PARC-463 del 24 de junio de 2020, referente a la renovación de la póliza de cumplimiento.</p> <p>2. Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.5 del Auto PARC-665 del 27 de junio de 2018, teniendo en cuenta que los titulares mediante escrito radicado No. 20201000801782 de 20 de octubre de 2020, presentaron radicado No. 0150-488712020 de 30 de septiembre de 2020 de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los trámites adelantados para la obtención de la Licencia Ambiental, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 y 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-1141-2020 del 17 de diciembre de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión N° IGA-01251, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-1141-2020 del 17 de diciembre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 288 de la citada norma.</p> <p>2. Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión N° IGA-01251, de acuerdo con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “<i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;</i>” la presentación del comprobante de pago por concepto de la multa impuesta mediante Resolución VSC No. 001205 del 15 de noviembre de 2018, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.15 del concepto técnico PAR-CALI-1141-2020 del 17 de diciembre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 288 de la citada norma.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a los titulares del contrato de concesión N° IGA-10251, que mediante Auto PARC-665 del 27 de junio de 2018, notificado por estado PARC-029 del 29 de junio de 2018; Auto PARC-463 del 24 de junio de 2020, notificado por estado PARC-22 del 03 de julio de 2020; Auto PARC-895 del 05 de octubre de 2020, notificado por estado PARC-46 del 06 de octubre de 2020; se realizaron unos requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha se evidencia su incumplimiento de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3,6, 3.7, 3.8, 3.0 y 3.10 del concepto técnico PAR-CALI-1141-2020 del 17 de diciembre de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. IGA-10251, que las recomendaciones consignadas en el Auto PARC No. 1221 de 18 de noviembre de 2020, serán verificadas en la próxima visita de fiscalización Integral al área del título minero, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.11 del concepto técnico PAR-CALI-1141-2020 del 17 de diciembre de 2020.</p> <p>3. Informar al titular minero que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202010T24_IGA-10251, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N° IGA-10251, teniendo en cuenta que a la fecha no tienen Licencia Ambiental.</p> <p>4. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p> <p>5. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del contrato de concesión No. IGA-10251 presenta las siguientes superposiciones:</p> <p>INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS y MACROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.</p> <p>6. Informar a Seguros del Estado S.A., con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, que la sociedad titular tomador de la póliza de cumplimiento N° 42-43-101005179, ha sido requerida bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa. Lo anterior en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente acto administrativo de trámite.</p> <p>7. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-1141-2020 del 17 de diciembre de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>8. Informar a los titulares del contrato de concesión N° IGA-10251, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IFJ-09061	VICTOR HUGO PEREZ RODRIGUEZ	5	24/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1475-20	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar al titular minero que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202004_IFJ-09061_COM_24, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N° IFJ-09061, teniendo en cuenta que a la fecha no tienen PTO ni Licencia Ambiental.</p> <p>2. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. IFJ-09061, presenta las siguientes superposiciones:</p> <p>Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019. INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN</p>

					<p>DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.</p> <p>3. Informar al titular del contrato de concesión N° IFJ-09061, que mediante Auto PARC-1296-2018 del 13 de diciembre de 2018, notificado por estado por PARC-62 del 19 de diciembre de 201; Auto PARC-246 del 10 de marzo de 2020, notificado por estado PARC-19 del 13 de marzo de 2020; Auto PARC-747 de 31 de agosto de 2020, notificado por estado PARC No. 33 de 1 de septiembre de 2020, se realizaron unos requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha se evidencia su incumplimiento. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>4. Informar al titular minero que hasta no contar con la Licencia Ambiental no podrá dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-1140-2020 del 17 de diciembre de 2020.</p> <p>6. Informar a los titulares del contrato de concesión N° IFJ-09061, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	10 de 10

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

()** El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **28 de diciembre de 2020**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI**